

Sesion 98.^a extraordinaria en 31 de mayo de 1912

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PEREZ

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—A indicacion del señor Rivera (Ministro del Interior), se acuerda discutir diversos asuntos en la presente sesion.—El señor Sánchez Masenlli hace observaciones sobre la conveniencia de establecer el banco privilegiado.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se pone en discusion el proyecto de reforma municipal en lo relativo a las facultades del Intendente de Santiago.—Usan de la palabra los señores Reyes, Aldunate, Lazcano, Walker Martínez i Balmaceda.—Se aprueba el proyecto.—Se toman en consideracion i se aprueban las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto que aumenta los sueldos de los tesoreros fiscales.—Se pone en discusion i se acuerda enviar a Comision el proyecto que reforma la lei de 1884 en lo relativo a la formacion i discusion de los presupuestos.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Sánchez Masenlli D.
Balmaceda J. Elías	Silva Ureta Ignacio
Castellon Juan	Vial Leonidas
Cifuentes Abdon	Walker Martínez J.
Devoto A. Luis	i los señores Ministros
Lazcano Fernando	del Interior, de Hacienda i de Guerra i
Mackenna Juan E.	Marina.
Reyes Vicente	
Rivera Guillermo	

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 97.^a EXTRAORDINARIA EN 29 DE MAYO DE 1912

Asistieron los señores: Matte Pérez, Balmaceda, Cifuentes, Devoto A. (Ministro de Guerra i Marina), Eyzaguirre, Hübner, Figueroa

(Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion), Lazcano, Mac Iver, Reyes, Rivera (Ministro del Interior), Sánchez, Silva Ureta, Urrejola, i el señor Ministro de Hacienda.

Leida i probada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei destinado a obtener la autorizacion necesaria para invertir, hasta la suma de doscientos mil pesos, en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i demas gastos orijinados por las mismas i por el sostenimiento del servicio sanitario del pais.

Quedó para segunda lectura.

Informe

Uno de la Comision de Instruccion Pública recaido en el proyecto de lei de la Cámara de Diputados, en que se concede, por gracia, el derecho de jubilar, con sueldo integro al profesor de la Universidad de Chile i del Instituto Nacional, don Miguel Luis Amunátegui Reyes.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Solicitud

Una de don Olegario Pacheco Corbalan, guarda segundo del resguardo de la aduana de Valparaiso, sobre abono de servicios para los efectos de su jubilacion.

Pasó a la Comision de Hacienda.

En la hora de los incidentes usa de la palabra el honorable Senador por O'Higgins se-

ñor Aldunate i llama la atencion del señor Ministro de Hacienda acerca de la crisis de es-tagnacion que ha venido experimentando la produccion salitrera. Señala, el honorable Senador, las causas que a su juicio han influido en que disminuya la produccion del salitre e insinúa la adopcion de algunas medidas que, en su concepto, contribuiria a incrementarlo.

Pregunta en seguida al señor Ministro del Interior si se ha adoptado ya alguna resolu-cion administrativa que solucione las dificul-tades que se habian presentado para la dota-cion de agua potable de la ciudad de Buin, tomándolas de las vertientes del Canelo, con motivo de los derechos preferentes a esas aguas, alegados por la ciudad de San Bernar-do

El señor Ministro de Hacienda con esta al señor Senador de O'Higgins que el Gobierno se ha preocupado de las medidas conducen-tes a incrementar la produccion del salitre i que, por su parte, tomará muy en cuenta las ideas sugeridas por el honorable Senador con ese objeto.

El señor Ministro del Interior da a conocer el estado en que se encuentra la materia re-lacionada con la prevision de agua potable de la ciudad de Buin.

Usa con este motivo de la palabra el señor Balmaceda, a quien contesta el honorable Senador de O'Higgins.

El señor Hübner se ocupa, en seguida, de hacer ver la necesidad de que se ejecuten en el Puerto de Arica obras marítimas que le den capacidad suficiente para soportar el de-sarrollo creciente que habrá de experimentar en epoca próxima, el comercio que se haga por él con motivo de la terminacion del ferroca-rril de dicho puerto a la Paz.

Se formulan despues las siguientes indica-ciones de preferencia:

El señor Ministro de Hacienda pide que, despues de los incidentes, se trate:

1.º De las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei, aprobado por el Senado, por el cual se declara que los sobre-sueldos o gratificaciones concedidas a los empleados de diversas oficinas de Hacienda por las leyes 2276 i 2179, son los mismos a que se refieren diversos ítem del presupuesto de Hacienda de 1909 i 1910;

2.º Del proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre auto-rizacion para invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos, en integrar el sueldo de diez mil pesos que corresponde a cada uno de los

cuatro ingenieros de la Direccion Fiscal de Sa-litreras por el año de 1911; i

3.º Del proyecto de lei de la otra Cámara, que tiene por objeto elevar la tasa del alma-cenaje que deben pagar las mercaderias depo-sitadas en Aduana.

El señor Mac Iver pide tambien se de pre-ferencia, en la sesion de hoi, a las modifica-ciones introducidas por la otra Cámara, al proyecto de lei aprobado por el Senado so-bre trasformacion de la ciudad de Concep-cion.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores pide que se coloque en la tabla de los asun-tos que deben tratarse en la actual sesion, el mensaje que autoriza la inversion de fondos para la adquisicion de menaje destinado a la casa que ocupará la Legacion de Chile en Buenos Aires.

El señor Ministro del Interior solicita igual preferencia para el mensaje, de que se ha dado cuenta hoi, que autoriza la inversion de fondos en la adopcion de medidas para com-batir las enfermedades infecciosas.

Terminados los incidentes, se dan tácita-mente por aprobadas las indicaciones de pre-ferencia de que ántes se ha hecho mencion.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, se entra la órden del dia i, consideradas las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto de lei rela-tivo a la forma en que deben entenderse otorgados los sobresueldos o gratificaciones a los empleados de diversas oficinas de Ha-cienda se dan tácitamente por aprobadas.

El proyecto ha quedado en consecuencia, en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se declara que los sobresuel-dos o gratificaciones acordadas a los emplea-dos del Tribunal de Cuentas, Direccion del Tesoro, Casa de Moneda, Direccion de Conta-bilidad i tesorerías fiscales, por el inciso final del artículo 4.º de la lei número 2,276, de 5 de marzo de 1910 i el artículo 1.º de la lei número 2,179, de 19 de febrero de 1909, son los mismos a que se refieren los ítem núme-ros 43, 80, 113 i 360 del presupuesto de Ha-cienda de 1910, i los ítem números 50, 86, 117 i 374 del presupuesto de Hacienda de 1909; i que, en consecuencia, los empleados de las mencionadas oficinas solo tienen dere-cho a percibir una de estas gratificaciones o sobresueldos al año.

Art. 2.º Quedan eliminados de los benefi-cios de la lei número 2,276, de 5 de marzo de

1910, los empleados públicos cuyos sueldos o emolumentos estén fijados en oro».

Se pone en discusion jeneral i particular a la vez, i se da tácitamente por aprobado, sin modificaciones i sin debate, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir, hasta la cantidad de veinte mil pesos, en integrar el sueldo de diez mil pesos que corresponde a cada uno de los cuatro injenieros de la Delegacion Fiscal de Salitreras por el año de 1911.»

Se pasa en seguida a tratar del proyecto de lei de la otra Cámara, que tiene por objeto elevar la tasa del almacenaje que deben pagar las mercaderías depositadas en Aduana.

Se pone en discusion jeneral, en la forma propuesta en el informe de la Comision de Hacienda i se da tácitamente por aprobada.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular i, considerado el artículo 1.º, se da tambien tácitamente por aprobado, despues de algunas observaciones del señor Mac Iver, que fueron contestadas por el señor Ministro de Hacienda.

Los artículos 2.º i 3.º se dieron igualmente por aprobados, con el voto en contra del señor Mac Iver, respecto al último de ellos.

Considerado el artículo 4.º, el señor Hübner hace indicacion para que se amplie a tres meses el plazo de dos meses que fija para que comience a rejir la lei.

Despues de haber usado de la palabra el señor Ministro de Hacienda i Silva Ureta, que se opone, a esta ampliacion, se vota el artículo conjuntamente con la indicacion del señor Hübner i resulta aprobado por ocho votos contra tres.

El artículo transitorio, con que termina el proyecto, se da tácitamente por aprobado.

El testo del proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Toda mercadería que ingrese en almacenes de Aduana, pagará el uno por ciento sobre su valor por el servicio de depósito.

Si no fuere retirada dentro del plazo de tres meses, pagará un almacenaje adicional de un cuarto por ciento, al iniciarse cada uno de los meses siguientes. Este recargo será de medio por ciento mensual, seis meses despues de efectuado el depósito.

Si al término de un año la mercadería no

hubiere sido aun retirada, se dará inmediato cumplimiento al remate i demas diligencias prescritas por las leyes i reglamentos aduaneros.

Art. 2.º Los plazos espresados se contarán doblados respecto de las mercaderías que se depositen en tránsito para el extranjero; pero las mercaderías de esta clase, que en cualquiera fecha se internaren, pagarán el almacenaje con arreglo a los incisos 1.º i 2.º del artículo anterior, aumentado en un cincuenta por ciento.

Art. 3.º Las mercaderías de despacho forzoso, que no fueren retiradas dentro de los quince dias hábiles que se sucedan a la fecha del aforo correspondiente, estarán sujetas al pago de almacenaje. Si en el trascurso de treinta dias mas, no se efectuare su retiro, se procederá a rematarlas en conformidad a las disposiciones jenerales.

Art. 4.º La presente lei comenzará a rejir tres meses despues de su promulgacion.

Artículo transitorio.—Se concede un plazo de tres meses para el retiro de las mercaderías que, al ponerse en vijencia esta lei, existieren en almacenes, excedidas de término.»

Se toma despues en consideracion el oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien desechar algunas de las modificaciones que introdujo el Senado en el proyecto de lei sobre trasformacion de la ciudad de Concepcion, i a propuesta del señor Mac Iver, se acuerda tácitamente no insistir en la aprobacion de dichas modificaciones.

Los artículos 3.º, 5.º i 16.º del proyecto a que se refieren dichas modificaciones, quedan, en consecuencia, aprobados por el Senado en los términos siguientes:

«Art. 3.º No se podrán abrir nuevos barrios dentro del territorio municipal de Concepcion o formarse poblaciones nuevas, sin que previamente la Municipalidad haya aprobado los planos respectivos.

Para que la Municipalidad pueda aceptar la apertura de un nuevo barrio o poblacion, es necesario que el interesado se obligue a entregar las calles pavimentadas, con sus servicios de alcantarillado, iluminacion i agua potable i sus aceras en la forma i condiciones que dicha Municipalidad acuerde, con arreglo a las leyes.

Art. 5.º Para los efectos de esta lei se entenderá por reconstruccion:

1.º Rehacer completamente o en su mayor parte el edificio o cuerpo de edificio que se halle al costado de una vía pública;

2.º Ejecutar en la parte o cierre exterior de

la propiedad, reparaciones u obras que renueven dicha parte o cierro en su totalidad o en una parte cualquiera de su estension;

3.º Renovar totalmente o en su mayor parte el cimient o pared de la calle;

4.º Levantar en el edificio un nuevo piso que cargue sobre el cierro o pared exterior siempre que en ésta sea menester hacer alguna obra de refuerzo.

Los trabajos que se ejecuten en el período de cinco años, se considerarán como uno solo para los efectos de lo establecido en este artículo i quedarán sometidos a las disposiciones de esta lei cuando el total de ellos deba estimarse como una reconstruccion.

Art. 16. La Municipalidad pagará las tres cuartas partes del valor de la pavimentacion primera i establece que se ejecute en las calzadas, i los dueños de los predios vecinos pagarán la otra cuarta parte en proporcion al frente de su respectiva propiedad.

Los vecinos pagarán la totalidad del valor de las aceras que correspondan a sus propiedades.»

Sin modificaciones i sin debate se dan, en seguida, tácitamente por aprobados los siguientes proyectos de lei, iniciados por S. E. el Presidente de la República, despues de algunas esplicaciones dadas acerca del último de ellos por el señor Ministro del Interior.

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de cien mil pesos, oro de dieciocho peniques, en la adquisicion de menaje para la casa que ocupará la Legacion de Chile en Buenos Aires.

El Ministro de Chile en la República Argentina, el Secretario i el oficial de la Legacion gozarán de una asignacion anual, para gastos de representacion, de veinte mil pesos oro el primero, de cuatro mil pesos oro el segundo i de tres mil pesos oro el último.

La Legacion tendrá un mayordomo con el sueldo anual de dos mil ochocientos pesos oro».

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos, en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, demas gastos orijinados por las mismas i por el sostenimiento del servicio sanitario del pais».

Por haber llegado el término de la segunda hora, se constituye la sala en sesion secreta, para seguir ocupándose de la misma materia, que en la sesion de ayer».

Cuenta

Se dió cuenta:

De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 28 de mayo de 1912.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien dar su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Reemplázase el artículo 32 del Reglamento de la Cámara de Diputados por el siguiente:

Art. 32. Para facilitar el curso i despacho de los negocios, habrá doce Comisiones permanentes, compuesta cada una de once Diputados, elejidos por la Cámara a propuesta del Presidente:

La primera Comision se denominará de Elecciones;

La segunda, de Gobierno;

La tercera, de Relaciones Exteriores i Colonizacion;

La cuarta, de Asistencia Pública i de Culto;

La quinta, de Lejislacion i Justicia;

La sexta, de Lejislacion Social;

La sétima, de Instruccion Pública;

La octava, de Hacienda;

La novena, de Guerra i Marina;

La decima, de Industria i Agricultura;

La undécima, de Obras Públicas; i

La duodécima, de Policía Interior.

El Presidente i vice-Presidentes de la Cámara i los presidentes de las Comisiones permanentes, formarán la tabla de los asuntos en que debe ocuparse la Cámara.

La Comision de Policía se compondrá del Presidente, de los vice-Presidentes de la Cámara i de ocho Diputados nombrados en la forma ordinaria».

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SÁNCHEZ.—*Nestor Sánchez, secretario».*

b) «Santiago, 31 de mayo de 1912.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Agrégase al artículo 84 del Reglamento los siguientes incisos:

«Discutido un asunto durante cinco sesiones, cualquier Diputado podrá pedir que se declare la urgencia del proyecto.

La urgencia deberá votarse en sesión a que se cite especialmente espresando el objeto; i no se declarará aprobada si la proposición de urgencia obtiene diez votos en contra.

Acordada la urgencia, el Presidente declarará aprobado en jeneral el proyecto, lo pondrá en discusión particular i anunciará que al término de la quinta sesión siguiente, procederá a clausurar el debate i a poner en votación cada uno de los artículos de que conste, conjuntamente con las indicaciones que se hayan formulado.

Durante estas sesiones podrán formularse contra-proyectos e indicaciones que modifiquen en todo o parte el proyecto orijinal pendiente».

Lo que comunico a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento.

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SANCHEZ.—*Nestor Sanchez, Secretario.*

c) «Santiago, 31 de mayo de 1912.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Modifícase el inciso 2.º del artículo 84 del Reglamento en los términos siguientes:

«Los discursos no podrán durar más de dos horas».

Lo que comunico a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento.

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SANCHEZ.—*Nestor Sanchez, Secretario.*

d) «Santiago, 30 de mayo de 1912.—Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Al Intendente de Santiago, como presidente de la Municipalidad de la capital, corresponde:

1.º Promulgar las ordenanzas, reglamentos i acuerdos municipales que establezcan reglas de jeneral aplicación, debiendo la publicación hacerse en un periódico de la localidad;

2.º La ejecución de todas las ordenanzas, reglamentos i acuerdos municipales;

3.º La representación de la Municipalidad

para la administración de las propiedades municipales, i la ejecución inmediata de los actos que su conservación i buena administración exijan;

4.º La superintendencia directiva i económica sobre el manejo de los empleados, especialmente de los encargados de la recaudación e inversión de las entradas municipales, i la inspección sobre todos los establecimientos dependientes de la Municipalidad;

5.º La visita periódica o extraordinaria de la caja municipal i la inspección de su contabilidad;

6.º Formar el presupuesto anual i someterlo oportunamente a la Municipalidad, para que lo discuta i resuelva acerca de él;

7.º La dirección de los trabajos municipales en la forma i condiciones acordadas;

8.º Intervenir i firmar las escrituras de compra, arriendo u otros contratos que la Municipalidad celebre;

9.º Nombrar para todos los empleos municipales, con acuerdo de la Municipalidad. Exceptuándose los empleados en el servicio de la secretaría municipal, que se nombrarán por la misma Municipalidad.

Si durante el receso de la Municipalidad un empleado vacare o fuese suspendido el que lo desempeñe, el Intendente nombrará interinamente quien lo sirva, hasta que la Municipalidad se reúna;

10. Suspender a todos los empleados municipales, cuando por su mala conducta o mal desempeño lo exijiere el buen servicio i concederles licencia temporal por justas causas, dando en uno i otro caso cuenta a la Municipalidad en su reunión inmediata. La destitución de estos empleados requiere el acuerdo municipal;

11. Aplicar una multa que no exceda de cien pesos a los municipales que no concurran a los sesiones ordinarias o extraordinarias, la que será satisfecha inmediatamente, sin perjuicio de comprobar ante la justicia ordinaria una justa causa de impedimento para obtener la devolución de la multa.

12. Las demás atribuciones que confiere al alcalde el artículo 83 de la ley de municipalidades vijente i que no estuvieren consignadas en los números anteriores.

Art. 2.º Todos los actos de administración del Municipio corresponden al Intendente.

Art. 3.º Si al tomar en consideración un acuerdo municipal para promulgarlo para su ejecución, el Intendente reconoce que es contrario a las leyes o disposiciones vijentes dictadas por autoridad competente, que recae sobre materia que no es de la competencia de

la Municipalidad, o que ésta se ha excedido en el de sus atribuciones, o que es notoriamente perjudicial a la localidad, suspenderá la promulgacion o ejecucion, lo devolverá con sus observaciones a la Municipalidad para que lo reconsidere. En este caso la Municipalidad necesita, para insistir en el acuerdo observado, la mayoría de dos tercios de sus miembros presentes. Si la Municipalidad insiste en un acuerdo objetado de ilegal, o de haberse celebrado sin competencia, el Intendente elevará el negocio al Gobierno, para que resuelva con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 4.º En la segunda quincena de junio del presente año, la Municipalidad procederá a discutir i aprobar el presupuesto de entradas i gastos que para el restante de éste i para el año próximo, lo presentará el Intendente en la primera quincena de dicho mes. Si el 30 de junio no estuviere aprobado el presupuesto, rejirá el proyecto de presupuesto presentado por dicho funcionario.

La misma regla se observará si presentado un proyecto de suplemento o de modificacion al presupuesto, la Municipalidad no se pronunciare en los ocho días siguientes a su presentacion, en las sesiones a que debe ser citada para ese efecto.

Art. 5.º El Intendente de Santiago, durante la vijencia de esta lei, tendrá una asignacion especial de diez mil pesos anuales, pagaderos con fondos municipales, sin perjuicio del sueldo i emolumentos que actualmente percibe.

Art. 6.º Esta lei rejirá desde el día de su publicacion en el *Diario Oficial*, hasta la renovacion de la actual Municipalidad e instalacion de la nuevamente elejida.»

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SANCHEZ.—*Néstor Sanchez*, Secretario.»

e) «Santiago, 31 de mayo de 1912.—Los proyectos de lei, remitidos por el Honorable Senado, de reforma del artículo 6.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, sobre formacion de presupuestos, han sido aprobados por la Cámara de Diputados en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º La Comision Mista de Senadores i Diputados, que debe informar sobre el proyecto de lei de presupuestos, aprobará previamente el cálculo de las entradas probables i fijará la suma total de dichas entradas i su distribucion entre los diversos Departamentos de Estado, de manera que quede determinado

el máximum de los gastos de cada Departamento.

Art. 2.º Dentro de la suma máxima asignada a cada departamento de Estado podrán los Ministros, Senadores i Diputados hacer oportunamente las indicaciones de aumento, disminucion o variacion que estimen convenientes. Estas indicaciones se harán ante la Comision Mista en el momento de la discusion de cada presupuesto i podrán formularse por todos los Senadores i Diputados, aunque no pertenezcan a la Comision Mista.

Art. 3.º La Comision Mista se pronunciará sobre todas la indicaciones formuladas, aceptándolas, modificándolas o rechazándolas, pero en ningún caso podrá excederse la suma máxima asignada a cada Ministerio.

Art. 4.º En la discusion del presupuesto en la Cámara no podrán hacerse indicaciones de aumento de ninguna especie. Las indicaciones de este orden, que en la discusion de los presupuestos se presentaren, se tramitarán como proyecto de lei.»

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a sus oficios número 29, de 4 de julio de 1904, i número 251, de 7 de enero de 1905.

Acompaño los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E.—ROBERTO SANCHEZ.—*Néstor Sanchez*, Secretario.»

1) «Santiago, 31 de mayo de 1912.—El proyecto de lei remitido por el Honorable Senado, que aumenta los sueldos de los tesoreros fiscales de la República, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Cada uno de los tesoreros fiscales de la República, disfrutará del sueldo anual que a continuacion se indica:

El de Santiago, dieciocho mil pesos.
El de Valparaiso, quince mil pesos.
Los de Concepcion i Magallanes, doce mil pesos.

Los de Chillan i Talca, nueve mil pesos.
Los tesoreros de las demas capitales de provincia, siete mil doscientos pesos.

Los tesoreros de Ovalle, Los Andes, Quillota, La Victoria, Melipilla, Caupolicán i Osorno, seis mil pesos.

Los tesoreros de los demas departamentos, cuatro mil ochocientos pesos.

Art. 2.º Los demas empleados de las tesorías fiscales, tendrán como sueldo los que

fija la lei de presupuestos de 1912, aumentados en la siguiente forma:

Los que gocen hasta de mil pesos inclusive de sueldo anual, ciento cincuenta por ciento, los que excedan de mil pesos anuales, ciento veinticinco por ciento.

Art. 3.º El Director del Tesoro podrá imponer a los tesoreros fiscales, como medidas disciplinarias i previa aprobacion del Ministerio de Hacienda, multas que no excedan de doscientos pesos.

Art. 4.º Los sueldos que se establecen en esta lei son incompatibles con otra asignacion o gratificacion fiscal que no esté destinada al pago de rentas de arrendamiento.

Art. 5.º Los inspectores de oficinas fiscales tendrán un sueldo anual de diez mil pesos.

Art. 6.º Se deroga el artículo 32 de la lei de 20 de enero de 1883, que organizó las oficinas de la Direccion del Tesoro i de Contabilidad.

Art. 7.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Tengo la honra de comunicarlo a V. E. en respuesta a su oficio número 558, de fecha 1.º de febrero de 1912.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SANCHEZ.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

g) «Santiago, 31 de mayo de 1912.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas, demas gastos orijinados por las mismas i por el sostenimiento del servicio sanitario del país.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 705, de fecha 30 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—ROBERTO SANCHEZ.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

h) «Santiago, 31 de mayo de 1912.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de cien mil pesos, oro de dieciocho peniques, en la adquisicion de menaje para la casa que ocupará la Legacion de Chile en Buenos Aires, i que fija las asignaciones anuales para gastos de representacion, de que gozará el personal de esa Legacion.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 707, de fecha 30 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. ROBERTO SANCHEZ.—*Néstor Sánchez, Secretario.*»

Preferencias

El señor **Rivera** (Ministro del Interior) — He pedido la palabra para rogar al Honorable Senado que tenga a bien ocuparse en la sesion de hoy del proyecto que regulariza la administracion comunal de Santiago.

La Honorable Cámara de Diputados despachó ayer por unanimidad ese proyecto.

El Ministerio se cree en el deber de tributar sus aplausos a los señores Senadores i Diputados que han llegado a este feliz acuerdo. Este debate, ya tan prolongado, va ha tener una resultante conforme a los anhelos de la opinion pública i ha tenido ya su sancion ayer en la Honorable Cámara de Diputados.

Una comision compuesta de los honorables Senadores señores Reyes i Walker Martínez i de los Diputados señores Gallardo González, Concha i Muñoz Rodríguez, llegó a la redaccion de un proyecto que, a juicio del Gobierno, satisface enteramente las necesidades de la ciudad de Santiago, resguarda el réjimen legal en materia de comuna autónoma i viene a poner término en la última sesion del período lejislativo de 1909 a 1912 a una cuestion que por tanto tiempo ha preocupado a la opinion pública.

Junto con ese proyecto la Cámara de Diputados ha despachado otro que es de grande importancia para la regularizacion en la discusion i formacion de los presupuestos. Este proyecto fué a robado aquí en el Senado a iniciativa del honorable Senador de Santiago, señor Reyes, i tiende a normalizar las indicaciones sobre aumento de gastos, sometién-dolas a trámites que permiten al Gobierno i al Congreso formar un plan atinado, discreto i equilibrado de los presupuestos.

Convendria, pues, que el Senado se pronunciara tambien sobre este proyecto, que ha venido de la otra Cámara con ligeras modificaciones, que no alteran el propósito que tuvo el Senado al aprobar la mocion del honorable señor Reyes.

Si todavía quedara tiempo, mi honorable colega, el señor Ministro de Hacienda, tendria vivo interes en que se despachara el proyecto relativo a los tesoreros fiscales. Este proyecto viene con algunas modificaciones, pero que son perfectamente atinadas, como lo manifes-

tará el señor Ministro, porque tienden a remediar una situación que el Honorable Senado no contempló al aprobar dicho proyecto.

Formuladas estas indicaciones, dejo la palabra.

El señor **Matte** (Presidente).—Respecto del último proyecto a que se ha referido el señor Ministro, debo hacer presente que aun no ha sido devuelto por la Honorable Cámara de Diputados. Se ha enviado recado sobre el particular i se ha contestado que se remitirá en un momento mas.

Por lo demas, yo me he creído en el caso de citar a sesion para hoi, por haber sido despachados por la Cámara de Diputados los proyectos a que se ha referido el señor Ministro. Así es que esta sesion tendria por objeto ocuparse de esos proyectos.

Unificacion liberal.—Banco privilegiado.—Medidas de saneamiento.

El señor **Sánchez Masenlli**.—Voi a permitirme ocupar la atencion del Senado por breves instantes, para decir unas cuantas palabras sobre las condiciones políticas en que se ha jenerado la unificacion liberal. Creo que si la actual unificacion liberal se mantiene despues de tantos años de escisiones, que han producido graves males al país, ha de servir grandemente a los intereses de la República i no ya solo a los intereses políticos, sino a otros de un órden talvez superior, como lo prueban los propósitos i los deseos manifestados por el señor Ministro del Interior. Desde luego, va a tener solucion la gran cuestion municipal, i esto manifiesta que hai un resurgimiento en el partido liberal, que ha de servir para rejenar el réjimen político del país, maleado por tantos abusos como han producido las divisiones i subdivisiones de los partidos. Creo que no solo bajo el aspecto de las ideas políticas ha de dar resultados positivos la unificacion liberal; esta alianza liberal debe trabajar con teson en realizar el bienestar i la prosperidad de la familia chilena.

El señor **Rivera** (Ministro del Interior).—Perdóneme el honorable Senador una interrupcion. Debo dar una excusa a Su Señoría. Tengo forzosamente que concurrir a la Cámara de Diputados para el despacho de un asunto de mi cargo. El señor Ministro de Hacienda tomará nota de las observaciones de Su Señoría i si hai algo que contestar, lo hará en mi nombre.

El señor **Sanchez Masenlli**.—Agradezco la advertencia del señor Ministro.

Decia, señor Presidente, qué es necesario que la unificacion liberal se preocupe del bienestar i de la prosperidad de la familia chilena, porque no solo de política vive el hombre; este bienestar de la familia chilena ha sido perturbado por las divisiones del partido liberal, cuyas fracciones, haciéndose una guerra encarnizada, no han servido los intereses jenerales del país, sino intereses pequeños, de círculo o de otras entidades sociales que no guardan consonancia con las expectativas del patriotismo.

Una de las bases fundamentales para conseguir aquella prosperidad, es la independencia económica.

Ultimamente se ha aprobado una lei que ha venido a servir a la situación bancaria, pero no a los intereses jenerales de los ciudadanos, que esa lei no contempló debidamente. La situación bancaria se ha mejorado, pero el público no se beneficia; ni se abren nuevos créditos, ni ha cesado la situación restrictiva ni la inmovilidad de la riqueza.

Todo esto prueba que falta capital circulante lo que hace que las condiciones económicas del país no puedan desarrollarse. Esta escasez de circulante va a aumentarse todavía mas con la terminacion del ferrocarril longitudinal que entregará nuevas zonas a la actividad de los negocios. Se hace, pues, necesario preparar al país. Ahora mismo existen importantes negocios que no pueden realizarse porque no hai capitales en el país, ni pueden ir a buscarse al extranjero por las condiciones sumamente onerosas con que los prestan. La independencia económica debe buscarse dentro de los propios recursos del país; el capital extranjero no puede venir en condiciones correctas a aumentar el capital nacional.

¿Tenemos capitales para realizar la independencia económica? Esta es la cuestion. Sabe la Cámara que en los bancos hai depositados cerca de seiscientos millones de pesos. Este es un capital efectivo. ¿El capital inmueble ¿cuánto valor representa? Nuestras ciudades, nuestras haciendas, nuestras rejiones mineras i salitreras ¿cuánto valen? ¿Quince mil millones? ¿Veinte mil millones? Quiero suponer que solo sean diez mil millones. Pues bien, para movilizar estas riquezas solo disponemos de ciento cincuenta millones de circulante, esto es, el uno i medio por ciento de la riqueza nacional.

Si a esto agregamos otros factores que ocupan al circulante nacional, como la importacion de las mercaderías extranjeras que no representan ménos de doscientos millones de

pesos depositados en Aduana, tenemos una prueba mas de la escasez de circulante.

Con los vales de depósito, saca el comercio de los bancos todo el dinero que puede necesitar, i se calcula que éste no es ménos de unos setenta i cinco millones de nuestro circulante, i tanto mas es así cuanto que los bancos extranjeros tienen encargo especial de servir los intereses de importacion de sus respectivos paises.

El circulante en poder de nuestros conciudadanos representa solo una pequeña parte, porque dentro de los otros setenta i cinco millones hai que tomar en cuenta lo que necesitan tener los bancos para su encaje.

Puede, pues, manifestarse de una manera evidente que existen capitales i que lo que falta es la manera de aprovechar estos capitales por medio del circulante garantido. El hecho es que el pais sufre pérdidas enormes por mantener inmovilizada su riqueza i que seria patriótico solucionar este problema.

Voi a recordar a la lijera lo que pasa a este respecto en otros paises:

En Estados Unidos se han emitido mas o ménos quinientos millones de pesos, oro de cuarenta i ocho peniques, lo que significa dos mil quinientos millones de nuestra moneda, entregados al pais por pago de deudas del Estado contraidas con particulares, i junto con esto las leyes han acordado que todos los ciudadanos pueden establecer bancos, siempre que depositen en arcas fiscales bonos del Estado.

Entre nosotros, antes que todo, se piensa en el gravamen i no en las facilidades que se deben dar para el crédito garantido a los que pueden usarlo.

En la República Arjentina existe el Banco Nacional que proporciona el circulante hasta una cantidad de seiscientos millones de pesos, equivalentes a un mil doscientos millones de nuestra moneda, sin gravamen ninguno i sin pretender imponer contribuciones escepcionales a los que necesitan del crédito para el desarrollo de sus industrias.

Junto con esto se ha establecido allá la Caja de Conversion, en la cual los inmigrantes que llegan al pais cambian sus monedas por moneda nacional, tambien sin gravamen de ningun jénero. El total de la emision de esta Caja asciende a cuatrocientos millones de nuestra moneda.

¿Qué pasa en Francia? Allí el circulante se suministra por medio de un Banco Privilejiado. El Banco de Francia da todo el capital circulante que se necesita para el desarrollo industrial en condiciones liberales i sin ningun

gravamen; porque el espíritu liberal no debe existir solamente en la política sino tambien en las relaciones económicas de las naciones; así todo aquello que tienda a impedir el desarrollo de la riqueza es contrario, a las ideas de libertad i de engrandecimiento nacional.

Aquí voi a recordar el orijen del Banco de Francia.

Cuando Napoleon el Grande echó sobre sus hombros la responsabilidad del Gobierno de Francia, vió que los capitales ingleses se iban apoderando de todo el comercio de importacion de la Francia, i habiendo preguntado a cuanto ascendian las utilidades de ese comercio, se le contestó que ascendian a centenares de millones. Entónces se dijo: no es posible que el capital ingles esté sacando de Francia todas las utilidades de su comercio i que el trabajo de los franceses vaya a enriquecer a Inglaterra, de tal manera que Francia llegaria a ser conquistada económicamente por Inglaterra.

Para salvar esta situacion llegó a la fundacion del Banco Privilejiado, que tenia por objeto conciliar los intereses encontrados entre el capital, las industrias i el comercio. Dándose al Banco el derecho de emision se aumentaba el capital una o dos veces i entonces el Banco podia hacer préstamos a bajo interes, obteniendo siempre utilidades proporcionadas al capital.

Solucionadas las dificultades entre el capital i la produccion, la Francia a la vuelta de pocos años prosperó grandemente, se levantaron sus industrias que antes no existian.

En la época en que se estableció el Banco Privilejiado, la usura arruinaba al pais en grande escala, por que atravesaba por una época de guerras i de grandes deudas; pero pronto esta situacion desapareció i el capital frances derrotó al capital ingles, siendo los mismos franceses los que administraban i dirijian los negocios de importacion para el servicio i necesidades de la Nacion. A este respecto refieren las crónicas de aquella época, que uno de los mas grandes triunfos obtenidos por Napoleon fué el de haber concluido con la usura i las miserias que existian en el pais al tiempo de establecerse el Banco Privilejiado.

Estas son las condiciones en que se proporciona el capital circulante por las grandes naciones.

Otras naciones europeas, en vista de los resultados obtenidos en Francia con el establecimiento de esta institucion, han imitado su ejemplo; de manera que todos los paises que han podido darse cuenta de esta evolucion económica, a escepcion de la Turquía

tienen hoy establecido el Banco Privilejiado i por este medio protejen la riqueza nacional contra la competencia del capital extranjero.

Esto es lo que yo deseo que se haga en Chile i no encuentro razon para que no lleguemos tambien a ese resultado.

La lei de 1860, sobre Bancos, establecia que los Bancos de Chile podian hacer emisiones de billetes hasta el ciento cincuenta por ciento de su propio capital. Esta lei estuvo vijente durante mas de veinte años i a nadie hizo mal; por el contrario, prosperaron las industrias en las condiciones en que entonces podian prosperar, el interes del capital era barato, el crédito era fácil i el cambio se mantenía a una altura conveniente. De manera que hubo en Chile el año 1860 hombres patriotas que supieron dar al país el circulante necesario en condiciones convenientes para servir a los intereses jenerales de la Nacion.

¿Qué dificultad puede haber hoy para la implantacion de este sistema, si a los mismos bancos actuales se les da la facilidad de emitir billetes en las mismas condiciones en que lo hacia la lei de 1860? De esa manera tendríamos el circulante necesario que vendria a impulsar el desarrollo económico del país en forma permanente i a crear la prosperidad i el bienestar de la familia chilena.

¿Por qué no se ha hecho esto? Es curioso averiguar qué razon puede haber habido para impedirlo.

Los que se han opuesto a la medida de proporcionar el aumento de circulante en las condiciones a que me refiero, son las que, en los Poderes Públicos i en la administracion del Estado, influyen para que no tengamos el capital necesario para aumentar las industrias en el país, porque éstas vendrian a competir con la internacion de las casas importadoras de artículos similares, lo que perjudicaria a los introductores de ellas.

Tambien se han opuesto los que igualmente han protegido, apoyado i deseado que los sindicatos o capitales reunidos en grandes centros financieros europeos, como Inglaterra i otros, puedan apoderarse de las riquezas extractivas de nuestro suelo sin la competencia del capital chileno.

Por eso se ha ido entregando a los extranjeros las riquezas salitreras, que han debido ser explotadas por los chilenos i por el capital nacional, i eso ha privado al país de inmensas riquezas que le han arrebatado las buenas condiciones económicas a que tenia derecho a aspirar, i colocado el cambio a diez peniques, trayendo como consecuencia el empobrecimiento jeneral.

Aliados de esta situacion, de tener al país sin el circulante necesario, aliados de este capital extranjero, de estas combinaciones de los capitales europeos, han sido los que pretenden prestar a interes del uno i medio i del dos por ciento mensual. Estas circunstancias son las que han impedido que este país haya solucionado esta cuestion en forma conveniente, i aun dentro de los Poderes Públicos hai quienes han tenido la audacia de sostener que el circulante fiduciario hace daño, lo que es una calumnia que se hace a un recurso económico de los mas trascendentales i provechosos.

El señor Ministro de Hacienda, anterior al actual, designó una comision para que estudiara la cuestion relativa a la reforma de la lei de bancos. Esto, a mi juicio, es un sistema de Gobierno contrario a las buenas prácticas, porque en realidad no significa otra cosa que desprenderse de la responsabilidad que afecta a los hombres de Gobierno en la resolucion de los asuntos que se relacionan con la prosperidad i bienestar de la nacion. Entregar esta responsabilidad a una comision política, en que hai elementos heterojéneos, es dejar la responsabilidad del Gobierno a la voluntad, al capricho i a los intereses de cada uno de los miembros de esa comision. A ellos no les afecta la obligacion de atender a las necesidades públicas, porque esta obligacion es inherente a la administracion, i de esa manera se hace desaparecer a aquellos que deben ser fiscalizados, que es la única garantía para una administracion correcta.

Es, pues, necesario imitar a los gobiernos que asumen la responsabilidad de sus resoluciones, como la asumió Napoleon el Grande al establecer el Banco Privilejiado. Las grandes ventajas obtenidas por la Francia con esta medida no se habrian conseguido si se hubiera entregado el estudio i resolucion de esta cuestion a comisiones políticas.

Por esto rogaria al señor Ministro de Hacienda que se penetrara de estos patrióticos propósitos i echara sobre sus hombros la responsabilidad de regularizar las condiciones económicas del país, como corresponde a los que sirven con lealtad i decision el interes nacional.

Medidas de saneamiento

El señor Sanchez Masenlli.—Creo que las soluciones económicas de nuestro país deben buscarse en el establecimiento del Banco Privilejiado. Pero hai tambien otro punto a que deseo llamar la atencion.

En la sesion de ayer se hizo referencia por

el señor Senador de O'Higgins a la necesidad de salvar las dificultades provenientes de la falta de trabajadores, diciendo que debían buscarse éstos en la inmigración extranjera. Yo concurre con el propósito de Su Señoría; pero me permito hacer presente que es necesario que cuidemos de nuestra propia raza i de todas nuestras principales ciudades se encuentren dotadas de los elementos de saneamiento i de higiene, a fin de que la mortalidad no sea tan excesiva como es hoy en nuestro país, lo que constituye una vergüenza para nuestros poderes públicos i para los que piensan en el porvenir de nuestra raza.

Nada más fácil que llevar a efecto obras de esta clase, pues al fin ellas son pagadas por los mismos beneficiados.

Yo creo que si la unión liberal que hoy se encuentra en el Gobierno realiza el ideal del Banco Privilegiado i consigue establecer en todas las grandes ciudades del país los elementos de higiene i saneamiento que deben existir, hará una obra que le será agradecida i le traerá el reconocimiento de las generaciones futuras.

El señor **Claro** (Ministro de Hacienda).—He pedido la palabra solo para decir al Senado que, al designar una Comisión para que estudie la reforma de la ley de bancos, no ha sido el ánimo del Gobierno abandonar los deberes constitucionales que le corresponden en el estudio i resolución de este asunto.

Por los demás, tendré presente las observaciones que ha hecho el señor Senador por Valdivia.

El señor **Matte** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Se va a votar la indicación del señor Ministro del Interior.

El señor **Secretario**.—La indicación del señor Ministro del Interior es para que en la sesión de hoy se ocupe el Senado de los proyectos sobre reforma municipal relativamente a la ciudad de Santiago, sobre formación de los presupuestos de gastos públicos i sobre reorganización de las tesorías fiscales.

El señor **Matte** (Presidente).—Como esta indicación no ha merecido observación, si no ha inconveniente se dará por aprobada.

Aprobada.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Reforma Municipal

El señor **Matte** (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse del proyecto enviado por la Cámara de Diputados sobre reforma municipal para la ciudad de Santiago.

El señor Secretario da lectura al proyecto remitido por la Cámara de Diputados que se publica en la Cuenta de la presente sesión.

El señor **Matte** (Presidente).—Aún cuando el proyecto consta de varios artículos, yo propondría que el Honorable Senado lo discutiera en jeneral i particular a la vez, de manera que al votarlo se haría en jeneral i particular, por tratarse de un proyecto que es el resultado de un acuerdo entre las comisiones especiales del Senado i la Cámara de Diputados.

El señor **Reyes**.—Me parece muy acertada la indicación del señor Presidente porque en realidad este proyecto es una especie de transacción entre el que aprobó la Cámara de Diputados i el que el Senado había remitido a aquella Cámara: i cuando se trata de llegar a un acuerdo, no es conveniente ni tiene oportunidad discutir los detalles, puesto que el rechazo o la modificación de uno solo de ellos puede ser motivo para que se anule el acuerdo i quede sin solución un problema que se presenta en condiciones muy apremiantes i azarosas, ya que podía terminar el período extraordinario sin que se hubiese llegado a ningún resultado i entraríamos al período ordinario, en el cual el Congreso tendrá una tarea especial que puede ocupar tal vez todo un tiempo.

Como lo ha oído el honorable Senado, los Senadores Diputados que formamos parte de la comisión que redactó este proyecto, hemos creído obtener el remedio transitorio que se pedía, entregando al Intendente de Santiago, como presidente de la Municipalidad, las facultades que ese mismo funcionario tuvo en otro tiempo en ese mismo carácter, i además, las que no tuvieron comprendidas en la ley que reja en aquella época i que han sido establecidas por la que está vigente.

Este procedimiento coincide en el fondo con el que propuso el Honorable Senado. En efecto, quería el Senado que la mayor parte de las atribuciones de la Municipalidad, las más sustanciales, el manejo de los fondos, pasasen a manos del Presidente de la República. El proyecto que se acaba de dar lectura, propende a un fin análogo porque, siendo el Intendente de Santiago un funcionario político que se nombra i puede ser removido a discreción del Presidente de la República, habrá de proceder de acuerdo con este en todos aquellos casos cuya gravedad merezca mayor meditación. De manera que al apro-

bar el Senado el proyecto que ahora se somete a su consideracion, no encontraria sustancialmente lo que acordó en ocasion anterior.

El proyecto que nos habia enviado la Cámara de Diputados, restablecia en toda su integridad la lei de 1854, no solo en los puntos que abarca este proyecto, sino en otros que modificaban sustancialmente la situacion actual.

Pareció a la comision que no habia para que tocar las atribuciones deliberativas, por decir así, de la Municipalidad, la cual podrá seguir estudiando todos los asuntos de interés local, i dictando los reglamentos, ordenanzas i acuerdos que estime convenientes. La Municipalidad tendrá, pues, un campo bastante extenso para trabajar por los intereses de la localidad, tendrá el control de los actos ejecutados por la autoridad administrativa. La autoridad municipal en lo concerniente a la inversion de fondos i demas atribuciones, estarán a cargo del Intendente, investido de las facultades que hoi competen al Alcalde.

Los miembros de la Comision hemos creido que no puede haber inconveniente para que el Senado acoja este proyecto, porque en el fondo coincide con los propósitos de que estuvo animada esta corporacion al formular el proyecto de lei que remitió a la Cámara de Diputados.

Me ha parecido oportuno dar estas esplicaciones para que se vea cuál fué el espíritu que animó a la Comision de Senadores al aprobar, de acuerdo con la Comision de la Cámara de Diputados, el proyecto a que se acaba de dar lectura.

El señor **Aldunate**.—Por las esplicaciones que ha tenido a bien dar el señor Senador por Santiago, ve el Honorable Senado que la solucion que se ha encontrado a este asunto es la mejor que podia esperarse.

Esta Cámara debe felicitarse de haber aprobado la indicacion formulada por el mismo señor Senador por Santiago, de encomendar este asunto a una comision especial. Ella ha desempeñado lo cometido con todo acierto; i, a mi juicio, esta Corporacion no puede hacer otra cosa que aprobar el proyecto en jeneral i particular a la vez, tal como se aprueba un Código.

El señor **Lazcano**.—Daré voto favorable al proyecto que nos ha remitido la otra Cámara i que, como acaban de decirlo los señores Senadores de Santiago i O'Higgins, es el fruto del estudio de una Comision mista de Senadores i Diputados.

Debo manifestar sin embargo, que ese proyecto no me deja completamente satisfecho.

No se ha podido obtener mas, i debemos conformarnos con este pequeño éxito. La ciudad de Santiago i el pais entero, tenían derecho a otra cosa; pero los malos elementos de que se compone la actual Municipalidad de Santiago, han tenido bastante influencia para obstruir toda medida encaminada a poner al dño que todos lamentamos un remedio mas eficaz, mas radical, que el proyecto que aprobaremos en un momento mas. Es esta una desgracia de la cual deseo yo que quede constancia, a fin de que se procuren corregir en lo futuro los malos procedimientos que se emplean para impedir el despacho de leyes que reclama la opinion pública. Esa influencia la han ejercido ante el Congreso los municipales elejidos fraudulentamente en Santiago el tres de marzo pasado i por desgracia, han conseguido sobreponerse a los anhelos de la opinion pública.

Yo, aldar mi voto afirmativo, creo necesario dejar constancia de que el proyecto no satisface nuestras aspiraciones, de que ha sido necesario resucitar disposiciones de leyes dictadas sesenta años atras i que fueron inspiradas en un autoritarismo estrenado. Despues de sesenta años de una marcha progresiva en el sentido de mejorar nuestras instituciones en lo que se relaciona con el Gobierno local, tenemos que volver atras, obligados por la necesidad de evitar un grave dño i teniendo que ceder a la obstruccion de aquellos mismos que han producido ese dño.

De modo que aun cuando reconozco que es buena obra la que se realiza en este proyecto, no puedo dar silenciosamente mi voto de aprobacion, i debo dejar estampada mi protesta. La opinion pública manifestada en forma tan franca i tan evidente, tenia derecho a una solucion mejor. La opinion pública ha sido burlada; i, aunque sea triste decirlo, nos vemos reducidos a conformarnos tan solo con lo que nos han querido dar los obstrutores.

Esto de entregar el gobierno local al Presidente de la República, depositándolo en manos del agente natural e inmediato de ese magistrado, es un sistema que habia sido desterrado ya como inconveniente; hoi volvemos a él. Los proyectos que se habian discutido aquí eran de distinta naturaleza: se daba al Presidente de la República intervencion en el nombramiento de los alcaldes, es cierto, pero no se dejaba en su poder el Gobierno local de Santiago: hoi se entrega este gobierno a ese funcionario.

Tengo absoluta confianza en el Presidente de la República i soi el primero en rendir homenaje a su reconocido patriotismo; pero no es esta la cuestion. No debemos buscar la solución en las personas, sino que debemos levantar mas alto nuestro espíritu. Las distinguidas personas que forman el Ministerio me inspiran tambien plena confianza, pero no sabemos lo que durarán en sus puestos, i nosotros conocemos los que vendrán despues i el uso que podrán hacer de las enormes facultades que se dan a la autoridad administrativa. En los proyectos que discutimos antes se daba al Ejecutivo una intervencion accidental, lo repito, en el nombramiento de los alcaldes, pero en ninguno de esos proyectos se oponia el gobierno local en manos del Presidente de la República, como se hace ahora.

Yo acepto este proyecto en fuerza del axioma de que entre dos males se debe optar por el menor. Algunos señores faltos de juicio, se han apoderado del gobierno del municipio de la capital, i se les quiere dar un curador, el Intendente de Santiago. Bien: que se nombre un curador para contener a esos locos. Este procedimiento, vuelvo a decir, salva la situacion vergonzosa en que hemos caido, pero a costa de la integridad de los principios. Y yo, entre estos dos males, entre la vergüenza del gobierno local que hemos sufrido durante tres años, i el olvido de los principios, me veo obligado, mui a pesar mio, a soportar que se sacrifiquen los principios para que se ponga término a esa vergüenza.

El señor **Reyes**.—Es mui sensible que esta lei baya a nacer bajo el peso de las censuras que el señor Senador por Curicó acaba de formular, i que son en mi concepto inmerecidas.

Su Señoria ha creido que lo que el Senado aprobó i remitió a la otra Cámara fué sencillamente la facultad atribuida al Senado i al Presidente de la República para la designacion de los alcaldes. Es esto una equivocacion profunda, porque eso quedó eliminado en el proyecto del Senado. Lo que se estableció fue que la mayor parte de las atribuciones municipales, pasaran a manos del Presidente de la República, lo mismo que la recaudacion e inversion de las rentas. ¿Cómo el señor Senador, que dió su voto a aquel proyecto, encuentra que este de que ahora se trata es inferior i es digno de censura, cuando en realidad se ajusta a los preceptos constitucionales?

Se critica este proyecto por contener algunas disposiciones análogas a las de la lei de 1854. Como he tenido ocasion de decir en una ocasion anterior, no creo que la lei de 1854 fuera inspirada por un espíritu de ex-

sivo autoritarismo, ni que fuera dictada con el objeto de ampliar las facultades del Presidente de la República: ella no hace sino reproducir i reglamentar las disposiciones constitucionales relativas al réjimen municipal. La Constitucion determina las materias que son de la competencia de las municipalidades, i dice que sobre esas materias dictarán ordenanzas, que someterán al Presidente de la República para su aprobacion, con audiencia, nó siquiera con acuerdo, del Consejo de Estado. La lei de 1854 no iba mas alla, no salvaba las vallas de la Carta Fundamental. La misma Constitucion dispone que el Gobernador es el presidente de la Municipalidad del departamento, i el ejecutor de sus acuerdos i ordenanzas.

No es otra cosa lo que han propuesto las Comisiones del Senado i de la Cámara de Diputados. ¿Por qué se considera entónçes que esto lastima los principios constitucionales mas que el proyecto del Senado?

Yo me abstuve de votar el proyecto del Senado porque creí que las cosas que debieran sustraerse a la accion municipal, debian limitarse a lo que prescriben las leyes dictadas en cierto modo con acuerdo de las municipalidades, i que ponen en manos del Presidente de la República, el alcantarillado, el agua potable, las policias i otros servicios determinados. Lo demás, no me atreví por el momento a votarlo. El proyecto del Senado no ha sido lo que ha dicho el señor Senador por Curicó. El proyecto que presentó Su Señoria no fué lo que se remitió a la otra Cámara: se eliminó lo relativo al nombramiento de alcaldes i se dió al Presidente de la República la administracion municipal junto con la percepcion de las rentas.

Mientras tanto, el proyecto actual dispone sencillamente que la Municipalidad continuará estatuyendo sobre las materias de interes local, tomando las resoluciones que tenga por convenientes, pero confía la ejecucion de ellas al intendente en lugar del alcalde. Que las funciones del intendente sean mas o menos las mismas que la lei de 1854 atribuía a los gobernadores, es cuestion de importancia secundaria. Se ha querido que el control de los acuerdos municipales pase al Poder Ejecutivo; pero no puede decirse que esto es contrario a la Constitucion, i en todo caso se la infringiria mucho ménos que con lo que se disponia en el proyecto del Senado.

He querido decir estas pocas palabras para rebatir las ideas del señor Senador por Curicó, sino porque no deseo que esta lei nazca bajo el peso de una censura. Si con ella se procura apartar a la ciudad de Santiago de los

males que produce el actual estado de cosas, i si no se infrinje la Constitucion, no veo motivo para la censura que le ha dirigido el señor Senador

El señor **Lazcano**.—Lamento que el distinguido señor Senador por Santiago, me suponga algo que no he podido decir. Supone Su Señoría que yo he dicho que el proyecto aprobado aquí es el que entregaba al Presidente de la República la designacion de alcaldes.

El señor **Reyes**.—Al revés; ese no se ha remitido.

El señor **Lazcano**.—I, según el señor Senador, yo habria manifestado que es ese proyecto el que se habia remitido a la otra Cámara.

Lo que he hecho es referirme a las diversas ideas que se espusieron ante el Senado, siendo una de ellas la que propuse en mi proyecto i que tenia por objeto confiar al gobierno local a los alcades, debiendo éstos ser elejidos por el Presidente de la República con intervencion del Senado. ¿Cómo puedo yo haber dicho que ese proyecto fué el que sancionó el Senado, cuando demasiado sé que aquella idea fué rechazada i que lo que se aceptó fué el proyecto del Ejecutivo? ¿Cómo el señor Senador ha podido suponerme una confusion tan grande en mis ideas, que, francamente, no he padecido ni por un momento? Me he referido a diversas ideas espuestas aquí, pero sin pretender que fueran consultadas en el proyecto que se mandó a la otra Cámara.

No por obstruir este proyecto,—lo repito una vez mas,—he formulado las observaciones que hice para fundar el voto favorable que le daré, sino para dejar constancia de algo que está en la conciencia de todos, a saber, que lo que por necesidad vamos a aprobar ahora, no es lo que habiamos deseado aprobar i lo que la opinion pública tenia derecho de esperar. En este punto estoy cierto de hallarme de acuerdo con el honorable señor Reyes i con todos mis honorables colegas.

¿Por que, entónces, a una persona que, como el Senador de Curicó, se ha preocupado de mejorar en lo posible el Gobierno local de Santiago, no le ha de ser permitido manifestar sus ideas i protestar de que se nos haya impuesto una solucion, que no es la que deseaba la ciudad de Santiago i el pais entero? Como dije al empezar, yo daré mi voto al proyecto, pero sin que él me deje satisfecho, ni mucho ménos.

El honorable Senador por Santiago nos ha dicho que la lei del 54 no fué obra del autoritarismo. Mientras tanto, cuando aquella lei

fué dictada, recibió la condenacion de todo el mundo, por cuanto confió a los intendentes i gobernadores las facultades que eran propias de las municipalidades, puesto que la Constitucion ha querido que el Gobierno local esté en manos de los alcaldes i rejidores. Pues bien, las disposiciones de esa lei, que fué tan censurada por la circunstancia que he apuntado, por hombres tan eminentes como don Jorge Huneeus i otros, la aceptamos ahora como tabla de salvacion, dejando en manos del Intendente la suma del poder municipal, porque no podemos ménos de hacerlo. Por mi parte, acepto este temperamento i daré mi voto al proyecto, obligado solo por la necesidad de mejorar en algo siquiera el deplorable réjimen actual.

Fero estoy cierto de que el honorable Senador por Santiago estará de acuerdo conmigo en que el espíritu de la Constitucion ha sido i es el de que los intereses comunales sean manejados por los alcaldes i rejidores.

El señor **Reyes**.—¿El espíritu de la Constitucion fué la comuna autónoma?

El señor **Lazcano**.—Nó, señor: sé yo tan bien como Su Señoría que la Constitucion fué promulgada muchos años ántes que la lei de comuna autónoma. Lo que dijo es que el espíritu de la Constitucion fué establecer que los intereses locales fuesen administrados por las municipalidades, por alcaldes i rejidores. Fué la lei del 54 la que vino a introducir en el gobierno comunal este elemento extraño que se llama intendentes i gobernadores, con voz i voto en las municipalidades i con facultad de voto suspensivo respecto de las decisiones municipales.

Declaro, una vez mas, para terminar, que acepto este proyecto, sin quedar satisfecho, en manera alguna, i solamente obligado por la necesidad ineludible de mejorar en algo siquiera el estado actual de cosas, dejando constancia que la ciudad de Santiago i el pais entero, esperaban un remedio mas radical.

El señor **Walker Martínez**.—Quiero decir unas pocas palabras para esplicar el criterio con que he contribuido a la formacion de este proyecto, que, aunque presentado a la otra Cámara, fué redactado por una Comision Mista de Senadores i Diputados, de la cual tuve el honor de formar parte.

Como lo ha espresado el honorable Senador por Santiago, señor Reyes, creo que este proyecto no defrauda las expectativas de la ciudad. Me esplicaria i encontraria razon a las observaciones del honorable Senador por Curicó, si se tratara de una lei de efectos permanentes, si hubiéramos nombrado al Inten-

dente de Santiago en calidad de tutor de la Municipalidad por medio de una lei organica. Pero, fíjese Su Señoría que no se trata de dar tutor a una Municipalidad, a una corporacion elejida por la voluntad popular, a un organismo constitucional o legal: se trata de impedir que un grupo de individuos que se llaman municipales, no por haber sido elejidos por el pueblo, sino por medio de un hato de falsificaciones cometidas hasta en la misma bóveda municipal, dilapiden los dineros comunales; se trata de impedir que un cierto número de individuos que han llegado al municipio por asalto, tomen sus caudales para repartirlos a roso i veloso. No podemos reconocer a ese grupo de individuos su carácter legal, porque a todos nos consta que su mandato no ha tenido oríjen en una eleccion correcta i verdadera. Se trata simplemente de dictar una medida estraordinaria i de carácter transitorio para anular la accion de esos individuos, confiando a personas respetables i serias el manejo de los servicios e intereses locales.

El honorable Senador por Curicó cree que el camino mas seguro i mejor seria el de encargar al Presidente de la República que nombra a los alcaldes, elijiéndolos de entre los miembros de esa municipalidad. En tal caso los alcaldes habrian representado siempre al Presidente de la República, i nosotros nos dijimos entónces: es preferible que encarguemos al Intendente el manejo de los servicios locales.

Esta medida tiene carácter transitorio, porque si el honorable Senador se fija, verá que el proyecto contiene un artículo que establece que la lei rejirá solo hasta el momento en que sea renovada la actual Municipalidad. De manera que si los Tribunales de Justicia anulan la eleccion municipal dentro del plazo de treinta dias que fija la lei, aceptando una reclamacion que hai pendiente, esta lei rejirá solo por ese breve plazo, sin modificar en manera alguna la Lei Orgánica de Municipalidades.

Preguntarán algunos ¿por qué adoptamos este camino? Sabido es que nos vino de la Cámara de Diputados un proyecto segun el cual se ponía nuevamente en vijencia la lei del 54, con escepcion de uno de sus títulos. Al discutirse aquí ese proyecto, se levantaron voces de todos lados, entre ellas la del honorable Senador por Curicó, para condenarlo, calificándolo aun de inconstitucional. El honorable Senador por Atacama manifestó que era inconstitucional, por cuanto por un simple proyecto de acuerdo ponía en vijencia

una lei, sin discutirla ni someterla al trámite prescripto por la Constitucion. Habiéndose encargado a algunos Senadores la mision de buscar una solucion para el problema, hubimos de aceptar a los Diputados que formaron parte de la Comision, que se hiciera referencia siquiera a la lei del 54, poniendo en vijencia solo unos cuantos artículos del título IV de ella. Se comprende que no podíamos pedir que la Cámara de Diputados reconociera el error de inconstitucionalidad en que habia incurrido, porque cuando se trata de buscar una transaccion, es duro exigir semejante cosa. Hicimos presente a los señores Diputados, miembros de la comision, que se trataba simplemente de impedir que la Municipalidad manejara los dineros e intereses comunales i ellos aceptaron que se redactara el proyecto enumerando taxativamente las funciones de la Municipalidad que pasarian a depender del Intendente; aceptaron tambien que este proyecto fuera presentado a la Cámara de Diputados como proyecto nuevo, a fin de que el Senado pudiera pronunciarse respecto de él con entera libertad. Así obtuvimos la realizacion de los propósitos que perseguíamos, sin lastimar en lo mas mínimo los preceptos constitucionales.

En cuanto a los principios, declaro una vez mas que soi doctrinario; no liberal doctrinario, como los señores Ministros, sino conservador doctrinario. Por lo tanto, no acepto que se atropelien en una tilde siquiera los preceptos constitucionales, ni hai jamas, a mi modo de ver, justificacion alguna que autorice prescindir de ellos. Pues bien, en este caso no nos hemos olvidado de los principios constitucionales. Hemos dictado una lei especial para la capital de la República, i sabido es que la Constitucion no prohíbe dictar leyes de escepcion para la capital o cualquier ciudad del pais. En casi todas las naciones se dictan leyes de escepcion para sus respectivas capitales, por cuanto en ellas residen el Gobierno i los principales poderes públicos. La Constitucion de Wáshington i de Franklin negó a la capital de los Estados Unidos hasta el derecho de tener Municipalidad, de modo que es el Gobierno el que nombra allí por si mismo los tres aldermen que administran la ciudad.

He querido decir estas palabras para dejar constancia de que al buscar una solucion para este asunto, no nos hemos olvidado de los preceptos constitucionales. El proyecto es obra de una transaccion, pero al redactarlo los negociadores hemos procurado interpretar en todo momento los deseos predominantes en el Senado, sin violar las disposiciones de nuestra Carta Fundamental.

El señor **Balmaceda**.—Estamos en las últimas sesiones i no es posible quitarle mucho tiempo al Senado, de modo que me limitaré a decir unas pocas palabras, aun cuando habria deseado tratar este asunto con mayor detencion.

Me felicito de la presentacion de este proyecto, porque considero que con él se vuelve al réjimen constitucional, por cuanto se va a dar participacion al Intendente de Santiago en los actos de la Municipalidad de la capital.

Esto es lo que consagra la Constitucion del Estado en su artículo 118, i el artículo 120 da a los Intendentes i Gobernadores la facultad de vetar todos los actos de las Municipalidades que fueren contrarios a la conveniencia pública. En realidad, este derecho que la Constitucion concede a los representantes del Ejecutivo, importa una participacion mui directa de esos funcionarios en todos los acuerdos i resoluciones de los Municipios, i esto fué lo que suprimió la lei de 22 de diciembre de 1891.

Hoi se presenta este proyecto para dar al Intendente de Santiago las facultades que constitucionalmente tiene. Lo sensible es, entónces, que no se haya hecho estensivo este proyecto a toda la República, puesto que todas las Municipalidades, con rarísimas excepciones, adolecen de los mismos defectos que la de Santiago.

En los diversos países europeos, cualesquiera que sean las atribuciones de su réjimen comunal, se ha establecido esta participacion del Ejecutivo en los actos de las Municipalidades, i así sucede en Inglaterra, Bélgica, Holanda, Hungría, España, etc.; la comuna es autónoma lo mismo que entre nosotros, i lo mismo que en la Confederacion Helvética, solo en Rusia, i fué de Helvecia que se trajo el modelo para dictar la lei de 1891.

Voi a leer un trozo que manifiesta cómo estos vicios que lamentamos en la Municipalidad de Santiago, tienen su orijen en los defectos del sistema mas que en la maldad de los hombres. He dicho muchas veces en esta Cámara que la lei de 22 de diciembre de 1891 la considero mala i defectuosa, porque no consultó el estado social del pueblo chileno, i bajo este punto de vista estaba llamada a fracasar tan ruidosamente como ha fracasado.

Repito que los males que hoi lamentamos en la Municipalidad de Santiago, son comunes a todos los Municipios del país, i talvez en mayor escala en muchas otras comunas de las trescientas i tantas que existen en la República; los abusos que conozco de diversas Municipalidades, sin tomar en cuenta algunas como

la famosa de Pica, no son ménos deplorables que los cometidos en Santiago.

En Estados Unidos está implantado el réjimen comunal autónomo lo mismo que en Helvecia. El año 1877 se formó en la gran República del Norte una liga de defensa contra las Municipalidades, exactamente como nos sucede hoi aquí, i se inició una campaña enérgica para combatir los abusos de estas Corporaciones. Se discutian cuestiones de un carácter enteramente igual a las que discutimos hoi en Chile, i esto debe atribuirse lójicamente a la amplitud de facultades atribuidas a la autoridad municipal, que obra independientemente de toda fiscalizacion de la autoridad ejecutiva.

Un autor yanque, despues, de hacer relacion de los infinitos fraudes que se verificaban en el municipio de New York, decia lo siguiente:

El señor **Rivera** (Ministro del Interior).—A fin de que el honorable Senador pueda dar el desarrollo necesario á su discurso, yo rogaria al Honorable Senado que prorrogara la hora, hasta que se termine el proyecto en discusion.

El señor **Lazcano**.—Creo que se podría prorrogar la hora, hasta terminar no solamente el proyecto en discusion, sino tambien los otros de tanto interes que ha enviado la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Matte** (Presidente).—Es solamente el proyecto que aumenta el sueldo a los tesoreros fiscales que ha sido aprobado ya por el Senado i que ha sido enviado con algunas modificaciones por la otra Cámara, de modo que solo habria que pronunciarse sobre ellas.

Si al Senado le parece, se prorrogará la sesion hasta las seis i media.

Queda así acordado.

El señor **Balmaceda**.—Decia que un autor yanque, comentando lo que habia ocurrido en Estados Unidos con la lei de comuna autónoma, despues de citar con caracteres verdaderamente horripilantes la situacion de New York, decia lo siguiente:

«Pasemos, ahora, a Filadelfia, que hasta 1890, fué nuestra segunda Municipalidad, en área i poblacion. Cierta número de los principales ciudadanos de Filadelfia, presentaron en 1885, un memorial a la legislatura de Pensylvania, denunciando el gobierno de su ciudad, en estas palabras. «Los negocios de la ciudad de Filadelfia han caido en la mas deplorable situacion.—La cuantía requerida anualmente, para pagar intereses de la deuda

por acciones i gastos corrientes, requiere imponer un tipo de impuesto tan pesado, que no puede serlo mas. Mientras tanto, se ha permitido que las calles de la ciudad llegue a un estado tal, que es una vergüenza i una desgracia. Filadelfia está hoy reconocida como la ciudad mas sucia i peor pavimentada del mundo civilizado. Su abastecimiento de agua es tan malo, que durante muchas semanas del último invierno, eran, no solamente desagradables i mal sanas para beber, sino nocivas para bañarse. El empuño por limpiar las calles fué abandonado por meses i no se hizo nada en ese sentido, hasta que algunos ciudadanos dotados de espíritu público, limpiaron, a sus propias espensas, algunas de las principales vías de comunicacion. El sistema de las alcantarillas i la condicion material de los desagües, son notoriamente malos, hasta constituir un peligro para la salud i una ofensa a la comodidad del pueblo. Las obras públicas han sido hechas tan malamente, que algunas construcciones ha sido preciso renovarlas casi inmediatamente de terminadas. Otras han sido construidas a medias, con enormes gastos i luego dejadas destruir, sin completarlas. Ineficacia, despilfarro, calles sucias i mal pavimentadas, aguas malsanas i perjudiciales, una administracion costosa i negligente: tal ha sido, en los pasados años, la regla del gobierno de la ciudad.»

Si leyera todavía otros acápites de este libro, la Honorable Cámara veria cómo en Nueva York, en Filadelfia, en Massachusetts, i en otras ciudades de Estados Unidos, ocurrieron los mismos males que hoy lamentamos en Santiago, i que son consecuencia, a mi juicio, del régimen comunal autónomo.

De aquí, señor Presidente, que yo celebre que volvamos al régimen constitucional, que establezcamos en la práctica lo dispuesto por el artículo 120 de nuestra Carta Fundamental, que dice lo siguiente: «Ningun acuerdo o resolucion de la Municipalidad, que no sea observancia de las reglas establecidas, podrá llevarse a efecto, sin ponerse en noticia del Gobernador, o del subdelegado en su caso, quien podrá suspender su ejecucion, si en contrase que ella perjudica al órden público.» De manera que cuando se nos trae este proyecto, i lo combate como inconstitucional el honorable Senador por Curicó, yo siento encontrarme en completo desacuerdo con Su Señoría creyendo, por el contrario, que así se vuelve al régimen constitucional.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Algún honorable Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se exige votacion, daré por aprobado en jeneral i particular el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo del Honorable Senado para tramitar este proyecto, i los demas que se aprobaren en la presente sesion, sin esperar la aprobacion del acta.

Queda así acordado.

Sueldos de los tesoreros fiscales

El señor Secretario da lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que comunica haber aprobado el proyecto que le remitió el Senado, i que aumenta el sueldo de los tesoreros fiscales, en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Cada uno de los tesoreros fiscales de la República, disfrutará del sueldo anual que a continuacion se indica:

El de Santiago, dieciocho mil pesos.

El de Valparaiso, quince mil pesos.

Los de Concepcion i Magallanes, doce mil pesos.

Los de Chillan i Talca, nueve mil pesos.

Los tesoreros de las demas capitales de provincia, siete mil doscientos pesos.

Los tesoreros de Ovalle, Los Andes, Quilota, La Victoria, Melipilla, Caupehuan i Osorno, seis mil pesos.

Los tesoreros de los demas departamentos, cuatro mil ochocientos pesos.

Art. 2.º Los demas empleados de las tesorerías fiscales, tendrán cómo sueldo los que fija la Lei de Presupuestos de 1912, aumentados en la siguiente forma:

Los que gocen hasta de diez mil pesos inclusive de sueldo anual, ciento cincuenta por ciento; los que excedan de mil pesos anuales, ciento veinticinco por ciento.

Art. 3.º El Director del Tesoro podrá imponer a los tesoreros fiscales, como medidas disciplinarias i previa aprobacion del Ministerio de Hacienda, multas que no excedan de doscientos pesos.

Art. 4.º Los sueldos que se establecen en esta lei, son incompatibles con otra asignacion o gratificacion fiscal que no esté destinada al pago de rentas de arrendamiento.

Art. 5.º Los inspectores de oficinas fiscales tendrán un sueldo anual de diez mil pesos.

Art. 6.º Se deroga el artículo 32 de la lei de 20 de enero de 1883, que organizó las oficinas de la Direccion del Tesoro i de Contabilidad.

Art. 7.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

El señor **Claro Lastarria** (Ministro de Hacienda).—Nota que en el oficio que ha lei-

do el señor Secretario no aparecen mencionados, entre los tesoreros de capitales de provincia, los de Chillan i Talca, i debo advertir que la Honorable Cámara de Diputados incluyó a esos tesoreros, asignándoles el sueldo de nueve mil pesos. La omision debe ser un error de copia, i ruego al Senado que se sirva subsanarlo.

Por lo demas, la modificacion principal hecha en este artículo por la Honorable Cámara de Diputados, consiste en incluir en la nómina de los tesoreros de provincia, a los de Rengo, Quillota i Los Anjeles. Con estas tesorerías i otras a las cuales se creyó justo darles igual carácter se formó la categoría de seis mil pesos. Esta categoría está forjada por las tesorerías de Ovalle, Los Andes, Quillota, La Victoria, Melipilla, Caupolicán i Osorno.

El señor **Matte** (Presidente).—Aceptando la inclusion de los tesoreros de Chillan i Talca, que no aparecen en el oficio a que se ha dado lectura, habrá necesidad de enviar oficio a la Cámara de Diputados para aclarar este punto.

Ofrezco la palabra sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el artículo 1.º

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

Sucesivamente se dieron por aprobados sin debate los artículos 2.º i 3.º agregados por la Cámara de Diputados.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 4.º Los sueldos que se establecen en esta lei son incompatibles con otra asignacion o gratificacion fiscal que no esté destinada al pago de rentas de arrendamiento».

El señor **Walker Martínez**.—Yo me esplico la primera parte de este artículo; pero no me esplico la frase final «que no esté destinada al pago de rentas de arrendamiento». En otras leyes de sueldos hemos establecido, para evitar las gratificaciones que pudieran darse con pretexto de arriendo de casa, que los sueldos consultados son incompatibles con toda otra gratificacion, de cualquiera clase que sea.

El señor **Claro Lastarria** (Ministro de Hacienda).—Este artículo fué propuesto por mi honorable antecesor en la Cámara de Diputados, i parece que la esplicacion de esta disposicion, es que ocurren algunos casos en que se paga renta de arrendamiento para el funcionamiento de las tesorerías fiscales i los

tesoreros viven en los edificios que se arriendan con tal objeto.

El señor **Walker Martínez**.—No quiero dificultar el proyecto por la hora en que se discute. Me limitaré solo a votar en contra de este artículo.

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion el artículo.

Puesto en votacion el artículo, resulto aprobado por diez votos contra dos.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo 5.º, que tambien es nuevo.

El señor Secretario da lectura al artículo 5.º, agregado por la Cámara de Diputados.

El señor **Walker Martínez**.—A estos inspectores de oficinas fiscales se les aumentó la renta hace poco mas de un año, i ademas de esto figuran en otras leyes, no en la de tesorerías, sino en las que reorganizaron la Direccion de Contabilidad i el Tribunal de Cuentas, porque unos dependen de aquella Direccion i otros de este Tribunal. Siendo esto así ¿cómo vamos a introducir en esta lei a empleados que son de otra planta, que en este carácter figuran en otras leyes orgánicas?

Esta misma observacion se hizo aquí cuando se trató de fijar la renta de estos inspectores i se llamó sobre este particular la atencion del señor Ministro del ramo. Se recordó, ademas, que estos sueldos habian sido recién aumentados. Pero, en fin, podria prescindirse de esta última observacion, de dar miel sobre buñuelos; mas no se puede prescindir de la otra observacion, que es capital, la de que esos empleados figuran en otra lei.

Con la misma lógica podrían pedir que se incluyeran en esta lei, relativa a los tesoreros, los intendentes i los empleados de aduana.

Con este sistema vamos a tener las puertas del Congreso llenas de empleados para que se les incluya en cualquiera lei de aumento, aun cuando no corresponda a su ramo. El buen orden administrativo exige que las modificaciones que se hagan en los sueldos de los diversos empleos, se introduzcan en la respectiva lei orgánica.

Por otra parte, no creo tampoco que estos inspectores sean los empleados mas cargados de trabajo ni los peor remunerados, i sus atribuciones, si son bien definidas, no son constantemente ejercidas.

No creo, pues, que sea éste el momento oportuno para aumentarles la renta.

El señor **Claro Lastarria** (Ministro de Hacienda).—Concurro con el honorable Senador por Santiago en que no es buena prác-

tica administrativa alterar la planta o los sueldos de los empleados en leyes diferentes de la lei orgánica que los rije. Pero debo recordar a Su Señoría que estos inspectores fueron creados por la lei de 20 de enero del año 83 i que la lei última fijó como número el de doce; nueve inspectores dedicados a las tesorerías fiscales i tres a las tesorerías de aduanas. Actualmente ganan ocho mil pesos anuales i esta lei viene a modificar esos sueldos.

No se trata aquí de aumentar el sueldo de los inspectores de cuentas municipales que figuran en la lei que organizó el Tribunal de Cuentas, sino el sueldo de los inspectores de tesorerías fiscales, i no es posible que estos empleados, que deben reunir condiciones de mucha competencia en contabilidad i administración, i dar toda clase de garantías para el buen cumplimiento de sus delicadas e importantes funciones en las tesorerías fiscales i aduanas, tengan solo una remuneración de ocho mil pesos, quedando en situación inferior a la de los mismos empleados que han de vijilar i fiscalizar.

Esto fué lo que tuve yo en vista para proponer en la Cámara de Diputados este artículo, que fija en diez mil pesos el sueldo de los inspectores de oficinas fiscales.

El señor **Reyes**.—¿No se aumentó el sueldo de estos empleados hace uno o dos años?

El señor **Claro Lastarria** (Ministro de Hacienda).—El sueldo que gozaban estos empleados era solo de cuatro mil o de cinco mil pesos, i hace un año, mas o ménos, se aumentó ese sueldo a ocho mil pesos; ahora se trata de darles diez mil pesos, siendo este sueldo incompatible con cualquier otra remuneración.

Cerrado el debate, se puso en votación el artículo i fué aprobado por nueve votos contra tres.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusión el artículo 6.º

El señor **Secretario**.—«Artículo 6.º Se deroga el artículo 72 de la lei de 20 de enero de 1883 que organizó las oficinas de la Dirección del Tesoro i de Contabilidad.»

El señor **Claro Lastarria** (Ministro de Hacienda).—El artículo que se deroga es el que concede a los empleados un descuento de tres por ciento sobre la venta de timbres i estampillas, descuento que fué de ciento sesenta i cinco mil pesos en el año anterior i que se calcula que en este año subirá a doscientos mil pesos.

Con este dinero se cuenta para atender al aumento de sueldos que otorga esta lei.

Se dió por aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.—Artículo 7.º Esta lei comenzará a rejir desde su promulgación en el *Diario Oficial*.

El señor **Matte** (Presidente).—Este artículo es igual al 2.º del proyecto que habia aprobado el Senado.

Queda despachado el proyecto.

Formación de los presupuestos

El señor Secretario da lectura al proyecto remitido por la Cámara de Diputados relativo a la reforma de la lei de 1884 sobre formación de presupuestos, que se publica en la cuenta de la presente sesión.

El señor **Matte** (Presidente).—La Cámara de Diputados ha refundido los dos proyectos enviados por el Senado en uno solo, que es el que se acaba de leer.

El señor **Walker Martínez**.—Como faltan solo diez minutos para el término de la sesión, i como este proyecto no tiene la urgencia de los otros que acabamos de despachar, creo que bien podríamos suspender su discusión para estudiarlo con mas detenimiento, comparándolo con los otros que aprobó el Senado.

Me atrevo a insinuar la conveniencia de no despachar hoy este proyecto, porque yo no podría dar un voto consciente sin leer los antecedentes de la cuestión, mucho mas cuando el proyecto se nos presenta en condiciones de no poder modificarlo, pues tenemos que pronunciarlos aceptándolo o rechazándolo, lisa i llanamente. Yo necesitaria comparar este proyecto con los otros para poder resolver en conciencia si conviene mas la insistencia en los que aprobó el Senado o la aceptación de éste que nos envía la Cámara de Diputados.

Puede ser que convenga esto último, por cuanto seria lei tan luego como lo aprobase el Senado, i no correríamos la contingencia de la demora en la otra Cámara; pero creo que un voto así, apremiados como estamos, no es lo mas acertado.

El señor **Rivera** (Ministro del Interior).—Yo iria mas allá que el señor Senador por Santiago, cuyas observaciones encuentro perfectamente justificadas. Tenemos tiempo para despachar este proyecto, cuya lectura ha hecho ver que se modifican sustancialmente los proyectos enviados por el Senado i que habian merecido la mas decidida aceptación de mi parte.

De manera que pediria no solamente que se suspendiera la discusión de este proyecto, sino aun que pasara a Comisión.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion que ha formulado el señor Ministro del Interior, para que se suspenda la discusion del proyecto i pase a Comision

El señor **Reyes**.—Estoi de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor Senador por Santiago i por el señor Ministro del Interior.

Me parece que este asunto no podrá ser resuelto en la sesion de hoy, porque contiene materias que merecen detenida meditacion.

Desde luego, el proyecto convierte a la Comision Mista—i digo esto para que la Comision que lo estudie tenga presente las observaciones que aquí se formulen—convierte a la Comision Mista, digo, en una verdadera Cámara a puerta cerrada; es esa la diferencia sustancial que tiene con los proyectos aprobados por el Senado.

Las indicaciones que se formulan aquí o en la Cámara de Diputados, se hacen a la luz del día, en presencia del público i de la prensa, pueden ser discutidas i examinadas ampliamente; mientras tanto, a la Comision Mista podrán asistir todos los Senadores i Diputados, i las indicaciones que se aprueben allá vendrán aquí como revestidas con el carácter de proyectos de lei, hasta cierto punto.

Es cierto que el proyecto establece la innovacion de fijarse a cada Ministerio de Estado una cuota determinada en la distribucion de los fondos públicos que deben ser materia de la lei de presupuestos; pero queda subsistente el otro mal grave, de que se pueden hacer indicaciones en todo sentido para aumentar los gastos públicos, dentro de aquellas cuotas, sin que haya siquiera la garantia de hacerse las cosas a la luz pública.

Cada miembro del Congreso que quiera hacer una indicacion favorable a tal o cual institucion, departamento o provincia, las hará allá, i ya sabemos lo que ocurre en esto; sabemos que allí rije el «do ut des», es decir, que

hai un canje reciproco de votos, de manera que resultan aprobadas todas las indicaciones de aumento o de gastos.

Lejos de ampliar las facultades de la Comision Mista, creo yo que deberia ser suprimida como un rodaje poco útil i, ¿porqué no decirlo? perjudicial; de ahí vienen jeneralmente los presupuestos con un aumento considerable, i en seguida son aumentados todavía, en una i otra rama del Congreso, con indicaciones de sus miembros.

Creo que reducida la reforma a disponer que no se pudieran hacer indicaciones de aumento de gastos en la discusion de los presupuestos, se salvarian los graves inconvenientes que tienen por resultado la desorganizacion completa del empleo de los dineros nacionales.

No veo ventaja en mantener la Comision Mista i creo que este debiera ser un punto de estudio en la Comision a que va a pasar este proyecto.

El señor **Matte** (Presidente).—Como la indicacion que ha formulado el señor Ministro del Interior, para que el proyecto pase a Comision no ha merecido observacion, se podria dar por aprobada.

Pasará a la Comision de Lejislacion i Justicia.

El señor **Walker Martínez**.—Talvez seria mejor que fuera a la Comision de Hacienda.

El señor **Matte** (Presidente).—Podria pasar a las dos Comisiones unidas.

Queda así acordado.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

Por la primera hora.

GABRIEL D. ELZO.

Por la segunda hora.

RAFAEL EGAÑA.